

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6519

Panamá, República de Panamá. Viernes 24 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Demanda de Estados Unidos contra Panamá, en favor de un grupo de marinos de Norte América.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución 13, Sección Primera, de 23 de Febrero.—Contratos 3 y 4. Sección Tercera, de 21 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decreto 40 de 23 de Febrero.—Resoluciones 3, 4 y 5. Sección Segunda, de 21 de Febrero.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Decreto 13 de 23 de Febrero.—Solicitudes de Marcas de Fábrica.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en los Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito.—Relación de sumas consignadas en los Juzgados.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

E. U. reclama de Panamá, B. 4.500.00 a nombre de unos marinos de la armada norte-americana

Estos marinos alegan haber sufrido daños personales a consecuencia de una trifulca que se formó en el "Barrio Rojo" de la ciudad de Panamá en el año de 1921

ANTE LA COMISION GENERAL DE RECLAMACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMA

(Según Convención de 28 de Julio, 1926).

Los Estados Unidos de América en nombre de Hampden Osborne Banks y Hazel E. Hiltbold en su propio nombre y en el de dos hijos menores, Richard L. y Robert C. Hiltbold, herederos de Valentine Hiltbold, difunto, Lewis Crandall Golder y Richard Joseph Lee, vs. la República de Panamá.

MEMORIAL

Los Estados Unidos de América someten respetuosamente a la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá, una reclamación contra el Gobierno de Panamá en nombre de Hampden Osborne Banks, la señora Hazel E. Hiltbold en su propia representación y en la de sus hijos menores Richard L. Hiltbold y Robert C. Hiltbold, herederos de Valentine Hiltbold, difunto, Lewis Crandall Golder y Richard Joseph Lee.

I. El reclamante Hampden Osborne Banks es ciudadano americano en virtud de su nacimiento en Eutaw, Condado de Greene, Estado de Alabama, el 21 de Mayo de 1897 (Anexos A-1 y A-2). Al tiempo de suscitarse la reclamación era oficial abanderado en la marina de guerra de los Estados Unidos.

El difunto Valentine Hiltbold era ciudadano americano en virtud de su nacimiento en Rochester, Condado de Wayne, Estado de Nueva York, el 14 de Febrero de 1891 (Anexo B1). Al tiempo de suscitarse la reclamación era Jefe de Sub-Oficiales en la Marina de Guerra de los Estados Unidos. Los herederos del señor Hiltbold y sus parientes más cercanos, la señora Hazel E. Hiltbold, Richard L. Hiltbold y Robert C. Hiltbold, son ciudadanos americanos en virtud de su nacimiento en territorio de los Estados Unidos (Anexo B-2).

El reclamante Lewis Crandall Golder es ciudadano americano en virtud de su nacimiento en Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, el 14 de Abril de 1897 (Anexo C-1). Al tiempo de suscitarse esta reclamación era maquinista de primera clase en la marina de guerra de los Estados Unidos.

El reclamante Richard Joseph Lee es ciudadano americano en virtud de su nacimiento en La Rose, Estado de Luisiana, el 23 de Octubre de 1898 (Anexos D-1 y D-2). Al tiempo de suscitarse esta reclamación era maquinista de segunda clase en la marina de guerra de los Estados Unidos.

II. En Mayo de 1921 los reclamantes arriba mencionados eran miembros regulares de las fuerzas navales de los Estados Unidos y estaban adscritos al barco de guerra "Tacoma", el cual, por aquel entonces estaba anclado en aguas de la ciudad de Panamá. El 11 de Mayo de 1921 estos hombres, entre otros, estaban en la ciudad de Panamá, donde sufrieron heridas, pérdidas y daños a consecuencia de actos de negligencia de policiales panameños, que dieron lugar a la presente reclamación.

III. Los hechos que dieron origen a este reclamo pueden esbozarse lo suficientemente como sigue: Los reclamantes fueron a tierra el 11 de Mayo de 1921, a eso de la 1 p. m. Los señores Banks, Golder y Hiltbold vestían, además de los uniformes propios de su grado, las polainas y corbatas que los reglamentos de la marina americana prescriben para sus hombres en el servicio de patrulla. No llevaban armas de fuego de ninguna especie.

A eso de las 3 p. m., del día en cuestión, el 11 de Mayo de 1921, el Oficial Golder, que estaba patrullando en Cocoa Grove con órdenes de mantener alejados de ese distrito a los soldados, vio a Richard J. Lee cerca a "Mother's Place" en ese distrito, y lo arrestó con la intención de hacerlo regresar al "Tacoma". Tal arresto se hizo de acuerdo con los costumbres bien establecidos y aceptados, de los oficiales americanos de patrulla en territorio panameño en tales circunstancias, costumbre que el Gobierno panameño no sólo ha sancionado sino aprobado completamente (Anexo G-1). El patrulla Golder siguió con Lee hacia una calle cercana al buque de un vehículo que lo llevara al muelle. En la Calle B, entre las manzanas 19 y 20, mientras el patrulla Golder y un criollo panameño N. B. en su propia presencia se había hecho el arresto, pidió que se pusiera a Lee bajo su custodia, por pretexto de que se lo había formulado quien era una mujer del "barrio rojo" con respecto a mala conducta de Lee para con ella. Al negarse Golder a hacer semejante entrega el policia Hiltbold se propuso y empezó a tratar de tomar la custodia de Lee por la fuerza haciendo al mismo tiempo un disparo de revolver para pedir ayuda. Esto atrajo a varios otros policiales panameños y un gran número de particulares que por la fuerza tomaron a Lee del poder de Golder. Lee fue entonces maniatado por el policia, y se arrestó también al patrulla Golder.

Mientras Golder iba custodiado por policiales panameños. Fue herido por los últimos (sic) y debido al ataque de la turba irrefrenable, echado al suelo, golpeado y pateado, en presencia de policiales panameños, si bien no con ayuda ni sanción de éstos. Un examen que le fue practicado posteriormente demostró que su mano derecha, el ojo del mismo lado, y la nariz habían sido estropeadas, y la cara escoriada.

Lee, estando todavía maniatado y bajo la custodia de la policia panameña, recibió varios golpes dados con un bolillo de policia, y fue golpeado sin misericordia por la turba.

Después de estos ultrajes los prisioneros heridos, aún bajo la custodia de policiales panameños y rodeados por la multitud congregada allí, estaban a punto de ser escoltados por las calles públicas hacia la estación de policia, cuando el patrulla de la marina americana Valentine Hiltbold se aproximó. Los policiales no hicieron esfuerzo alguno por dispersar la multitud irrefrenada. Hiltbold llevaba el uniforme y las insignias de Jefe de Sub-Oficiales de la Marina de Guerra de los Estados Unidos, y además, las polainas y correa que le estaban asignadas como miembro de la patrulla de uno de los policiales le informó que los dos hombres estaban prisioneros, que hablaba inglés, se adelantó, tomó a Hiltbold por el cinturón, y apuntándole un revólver a la cara le preguntó: "¿Qué va a hacer usted con relación a esto?". Hiltbold fue llevado en seguida a la estación de policia, junto con Lee y Golder, apuntándosele siempre con una pistola en mano de un policia panameño.

El abanderado Banks apareció en la esquina de la Calle B y la Avenida Central, habiendo sido advertido del ataque contra sus hombres por el particular de nombre C. J. Fournier. Sus polainas, su cinturón, su brazo al brazo, su uniforme de oficial y las insignias de su rango, claramente mostraban su categoría. El estaba tratando de abrirse pacíficamente paso a través de la multitud, hacia el grupo de policiales y prisioneros que se encaminaban a la estación de policia, cuando de ellos armados un gran grupo de hombres y muchachos le atacaron, algunos de ellos armados de palos. Le golpearon de una manera brutal, mientras varios policiales miraban el hecho como si no les importara, y permanecían indiferentes y pasivos mientras consumaba este asalto adicional, ilegal y desvergonzado. Banks no pudo defenderse contra tantos antagonistas. Aparentemente estaba en riesgo de perder la vida cuando decidió abrirse paso a través de la multitud para dirigirse a la estación de policia. Algunos civiles panameños, dándose cuenta de la peligrosa situación de Banks, le ayudaron en tal respecto. Una declaración jurada por un oficial del barco "Tacoma", demuestra que de resultados de estos asaltos el abanderado Banks sufrió heridas en un ojo y en la nariz, escoriaciones en la cara, en la cabeza y en el hombro. En la estación de policia se le trató con muchísima descortesía por los policiales panameños. Tras haber discutido sumariamente acerca de la conveniencia de su detención, el Juez aprobó su libertad. A petición suya especial, se le suministró a Banks una guardia para que la acompañara hasta la Zona del Canal. Los señores Hiltbold y Golder fueron puestos en libertad por desamparados.

Cargos de ninguna clase fueron formulados contra Banks, Hiltbold y Golder. A Lee se le acusó de haber causado el asalto contra Banks, Hiltbold y Golder, su inocencia fue multado en quince dólares, que no pudo pagar. En consecuencia fue encarcelado en la cárcel de la ciudad de Panamá. La multa fue pagada a la mañana siguiente, y el puesto en libertad. Mientras estaba en la cárcel le robaron un anillo de brillantes avaluado en \$125, y \$3.00 en dinero. (Aunque los policiales panameños afirmaron con énfasis que este anillo no pudo haberle sido robado a Lee mientras estaba en la cárcel de la ciudad de Panamá, más tarde fue reconocido el robo: un detective halló el anillo y le fue devuelto a Lee por conducto de la Legación Americana, por el Gobierno panameño. Lee asegura que no es el mismo diamante, y que éste es de menor valor.) (Anexos E-1 a H-1).

IV. Bajo las circunstancias antes mencionadas el Gobierno panameño incurrió en responsabilidad según los principios del derecho internacional por las heridas y daños sufridos por los reclamantes en el presente caso, por las razones siguientes:

Primera. Un Estado es responsable de heridas sufridas por un extranjero a consecuencia de intervención indebida en el cumplimiento de deberes oficiales por funcionarios de gobiernos extranjeros.

Art. 23 de la Constitución de Panamá, y 4º del Código Penal; Boletín (3) (The Exchange) de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, Caso (7) Cranch 7, p. 116; Oppenheim, Derecho Internacional, Vol. I, páginas 676-677;

Henry Bonfils, Manual de Derecho Internacional Público, 4ª edición, París, 1905, art. 620, pág. 360.

Segunda. Un Estado es responsable por su negligencia o fracaso en el ejercicio de la debida diligencia para evitar ultrajes a los extranjeros.

Asonadas contra griegos en Omaha, Nebraska, en 1909, por Charles N. Hyde;

Derecho Internacional, Vol. I, Nota 4, pág. 521; Documentos de la Cámara de Representantes, N.º 576; 64º Congreso, 1ª sesión.

Reclamación de Turner contra México, 1927; Opiniones de los Comisionados según la Convención de 1923, páginas 416-421.

Caso de don Pacifico VI Digesto de Moore, páginas 552-553.

Tercera. La responsabilidad de un Estado resulta de ultrajes o heridas infligidas a extranjeros a consecuencia de conducta impropia de sus autoridades.

Yorubans contra México, 1927, Opiniones de los Comisionados según la Convención de 1923, páginas 150-159.

Caso de Donougho, III Digesto de Moore, páginas 3613-3615.

Caso de Jeannotat, III Digesto de Moore, páginas 3673-3674.

Cuarta. Un Estado es responsable de heridas a extranjeros en casos en que ha dejado de ejercer la debida diligencia para evitar ultrajes responsables ante la justicia.

Janes contra Méjico, 1927. Opiniones ya citadas, pág. 108.
Zambrano contra los Estados Unidos, 1904, Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, páginas 478-492.

Caso de Pogglioli, Raiston, Arbitrajes venezolanos, 1903, págs. 847-871.
V. Por consiguiente se pide indemnización por las sumas que en seguida se expresan, por cuenta de los reclamantes arriba mencionados, como sigue:

Para Hampden Osborne Banks	\$ 1.500,00
Para los herederos del difunto Valentine Hiltbold	750,00
Para Lewis Crandall Golder	1.500,00
Para Richard J. Lee	750,00

VI. Los reclamantes en este caso son actualmente y lo fueron en todo el tiempo antes referido, ciudadanos de los Estados Unidos.

VII. Las sumas completas de estas reclamaciones pertenecen ahora y pertenecieron en el momento en que se originaron, a los reclamantes o sus sucesores legales, y ninguna otra persona está o ha estado interesada en ellas, en todo o en parte.

VIII. Los reclamantes no han recibido nunca suma alguna en compensación o indemnización por las pérdidas por las cuales hacen estas reclamaciones.

IX. Los sucesos que dieron origen a estas reclamaciones fueron sujeto de un intercambio de notas entre la Legación Americana en Panamá y la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá en 1921, como se demuestra completamente en los Anexos G-1 a G-8.

X. Por lo tanto, los Estados Unidos de América, en nombre y para los reclamantes antes mencionados, señores Banks, Golder, Lee, y los sucesores de Valentine Hiltbold, presenta esta reclamación contra la República de Panamá, por indemnización por la suma total de cuatro mil quinientos dólares (\$4.500,00), como se ha expresado antes, más los intereses sobre cada una de las sumas expresadas, desde Mayo 11, 1921, hasta la fecha del pago.

BERT L. HUNT,

Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeveros.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Mendez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. No. 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Fidanque Bros. podrán importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 13
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 23 de Febrero de 1933.

Fidanque Bros y Sons, en memorial de fecha 23 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la autorización correspondiente, para importar al país procedente de los señores Fidanque Brothers & Sons de 8-10 Bridge Street, New York, Estados Unidos de América, las siguientes municiones que han sido repartidas a las firmas, Luis Sánchez y Cia., Chial Hnos., Benjamin Chen y Lee Yuk King, de esta plaza.

Doscientas cajas c/u de veinte cartones de a veinticinco cápsulas de cartón cargadas de calibres 16, 20 y 28;

Cincuenta cajas c/u de cuatro sacos de a veinticinco libras de plomo de diferentes tamaños, y

Veinte cajas c/u de diez escopetas de la marca de H. y R. de calibres 12, 16, 20 y 28.

Y de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a Fidanque Bros y Sons, el permiso que han solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Alejandro López S., alimentará a los presos de Santiago

CONTRATO NUMERO 3 DE 1933

Los suscritos, a saber, Marcos Robles, Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y Alejandro López S. en su propio nombre, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, a partir de la fecha en que se apruebe el presente contrato, la alimentación de los presos reclusos y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, a razón de diez y cinco centesimos de balboa (B. 0.15) por cada uno en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café con leche, endulzado de buena calidad, y con pan de harina de trigo.

b) De once a doce del día se dará a cada preso o detenido un almuerzo que consistirá en un buen sándwich de carne fresca con huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como plátanos, oteos, y ñame, ailes, mezclados, todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada.

c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa servida, un plato de carne cocida o fría con tomates, un plato de arroz, un plato de muerstas, un pedazo de pan o tortilla, y una taza de café negro.

d) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar los alimentos y de cerciorarse de que están bien cocidos y en buenas condiciones.

e) En caso de que hubiera algún preso enfermo, el Contratista se compromete a darle una alimentación adecuada a las condiciones de un enfermo.

f) Las vajillas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este Contrato se usarán en completo estado de limpieza.

g) El Contratista se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras de animales enfermos.

h) Por la alimentación de los presos que se hallan trabajando fue-

ra del establecimiento de castigo, el Contratista debe transportar a donde se lleven a cabo esos trabajos las raciones crudas correspondientes, siempre que la distancia lo exija así:

El Gobierno se compromete:

A verificar el pago correspondiente a la alimentación que el Contratista suministre a los presos por quince días vencidos mediante cuentas visadas por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, autorizadas por el suscrito Gobernador; y cuando en el curso de una quincena ingresaren o salieren algunos presos, se computará la alimentación de los primeros, y se deducirá de los segundos.

La falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas que le concierne este Contrato le implicará la multa de diez balboas (B. 10.00) por primera vez y veinte balboas por la segunda (B. 20.00) multas que hará efectivas el Gobierno, y por tercera vez será declarado rescindido administrativamente el contrato sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Santiago de Veraguas a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador de la Provincia,

MARCOS ROBLES.

El Contratista,

Alejandro López S.

El Fiador,

M. Rodríguez.

El Secretario de M. Medicina,

F. B. Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 21 de Febrero de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Carlos E. Carrasquilla alimentará a los presos de Las Tablas

CONTRATO NUMERO 4 DE 1933

Entre los suscritos, a saber: Guzmendo Montenegro, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, en telegrama de catorce de enero próximo pasado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Carlos E. Carrasquilla, en su propio nombre que en adelante se llamará el contratista, hemos conve-

nido en celebrar el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a suministrar los alimentos para los presos de esta Cabecera de acuerdo con las siguientes estipulaciones: La ración diaria, para cada preso, será la siguiente: desayuno: que se servirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar blanca y el pan necesario; el almuer-

zo, que se servirá de once a doce del día y consistirá en sancocho de carnes, freesa, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca, otaes, patatas, etc., un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada. La cena, que se servirá de cinco a seis de la tarde y que consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijoles, sepiillo, etc., un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

2º Los alimentos de cada preso, diariamente, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, etc., mezclados, doce onzas; azúcar, el necesario; sal y condimentos, los necesarios.

3º El término del contrato será de un año, rescindible, que comenzará a contarse desde la inmediata aprobación que le imparta el Poder Ejecutivo.

4º El precio por la alimentación de cada preso será de veinticuatro centésimos de balboa.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que contrae el Contratista, presenta como fiador al señor Alejandro Carrasquilla, mayor de edad de este vecindario, de suficiente responsabilidad, quien en prueba de aceptación como fiador, suscribe el presente contrato junto con su fiado señor Carlos Carrasquilla. La fianza o garantía se fija en doscientos balboas (B. 200.00) que abonará a favor del Tesoro el Fiador en caso de falta de cumplimiento del Contratista nombrado a las obligaciones contraídas.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24) por cada ración, pago que recibirá el Contratista los días 15 y 30 de cada mes, previa presentación de la cuenta respectiva.

7º Para la validez de lo establecido en este contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende en doble ejemplar y se firma en Las Tablas, a primero de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador.
G. MONTENEGRO.
El Contratista.
Carlos E. Carrasquilla.
El Fiador,
A. Carrasquilla.
El Secretario de la Gobernación.
J. E. Mora D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 21 de Febrero de 1933.

Aprobado.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Alberto de León J., investido de Agrimensor Oficial

DECRETO NUMERO 40 DE 1933
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Investese al señor Alberto de León J., con el carácter de Agrimensor Oficial en atención al Diploma de Bachiller en

Agrimensura otorgado a su favor por el Instituto Nacional de Panamá, el día 22 de Noviembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

Adjudican provisionalmente tres lotes en Arraiján

RESOLUCION NUMERO 3
República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

El señor Luis A. Pinto pide en escrito del día 16 de los corrientes la adjudicación del lote de terreno N° 161 ubicado en la nueva población de Arraiján, el cual tiene una cabida superficial de seiscientos metros cuadrados y alindado así: Norte, lote N° 160; Sur, lote N° 162; Este, lote N° 139 y por el Oeste, Avenida Quinta en proyecto.

Acompaña el petente a su escrito un certificado otorgado por el Alcalde de Arraiján en que se hace constar que dicho lote está desocupado; que se halla en estado inculto y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Como la prueba aducida es satisfactoria, el terreno es adjudicable y el solicitante ha pagado dentro del término legal su primer contado con arreglo al artículo 14 de la Ley 32 de 1932, no hay inconveniente en la adjudicación provisional del lote que se solicita.

Por consiguiente,
SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Luis A. Pinto el lote descrito en el cuerpo de esta resolución, y

Celebrar el contrato respectivo con el señor Pinto en los términos y condiciones establecidos por la Ley 32 de 1932 debiendo, dicho contrato, para su validez, ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 4
República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho el día 16 del mes en curso solicita el señor José N. Sánchez la adjudicación del lote de terreno N° 162 ubicado en la nueva población de Arraiján, el cual tiene una cabida superficial de seiscientos diez metros con siete decímetros cuadrados y alindado así: Norte, lote N° 161; Sur, lote N° 163; Este, Quebrada Noneca y parte del lote N° 159; y Oeste, Avenida Quinta en proyecto.

El peticionario acompaña a su memorial un certificado otorgado por el Alcalde de Arraiján en que dicho funcionario hace constar que el lote de que se trata está desocupado, que se halla en estado inculto y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Como la prueba aducida es satisfactoria, el terreno es adjudicable y el solicitante ha pagado dentro del término legal su primer contado con arreglo al artículo 14 de la Ley 32 de 1932, no hay inconveniente en la adjudicación provisional del lote que se solicita.

Por consiguiente,
SE RESUELVE:

Adjudicar al señor José N. Sánchez el lote descrito en el cuerpo de esta resolución, y

Celebrar el contrato respectivo con el señor Sánchez en los términos y condiciones establecidos por la Ley 32 de 1932 debiendo, dicho contrato, para su validez, ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 5
República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 21 de 1933.

La señora Sofia Tristani pide en escrito del día 2 de Febrero en curso la adjudicación del lote de terreno N° 5 ubicado en la nueva población de Arraiján, el cual tiene una cabida superficial de seiscientos dos metros cuadrados y alindado así: Norte, lote N° 4; Sur, lote N° 6; Este, terrenos de Carlos de Icaza; y Oeste, Avenida Primera en proyecto.

Acompaña la petente un certificado del señor Alcalde de Arrai-

ján en que se hace constar que dicho lote está desocupado; que se halla en estado inculto y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Como la prueba aducida es satisfactoria, el terreno es adjudicable y el solicitante ha pagado dentro del término legal su primer contado con arreglo al artículo 14 de la Ley 32 de 1932, no hay inconveniente en la adjudicación provisional del lote que se solicita.

Por consiguiente,
SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente a la señora Sofia Tristani el lote descrito en el cuerpo de esta resolución, y Celebrar el contrato respectivo con la señora Tristani en los términos y condiciones establecidos por la Ley 32 de 1932 debiendo, dicho contrato, para su validez, ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Insubsistente nombramiento hecho en Luis Prados

DECRETO NUMERO 13 DE 1933
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un empleado de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente a partir del 28 de los corrientes el nombramiento hecho en el señor Luis Prados, por Decreto N° 38 de 1932, para Mecánico al ser-

vicio de la Junta Central de Caminos, por haber cesado el funcionamiento de la Cantera de La Laguna donde desempeñaba sus funciones y dándose las gracias por los servicios prestados.

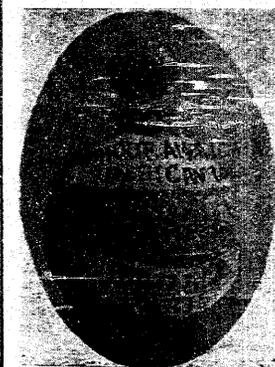
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD de marcas de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Victor F. Goytia, panameño y abogado con oficina en la Calle Nueva N° 2, vengo en mi carácter de apoderado legal del señor Luis Fernando Prada, como lo compruebo con el poder que adjunto, a solicitar a favor de éste el registro de la marca de comercio que mi representado desea usar para amparar y distinguir en el comercio un frasco de cristal negro con adornos de oro o dorados sobre el cual se han impreso los siguientes nombres en francés e inglés:



Este frasco está destinado a contener un perfume que va a ser exportado al mercado de Panamá por su fabricante, la Perfumería Gabililla. Paris, mientras que mi poderdante es el autor del nombre con que tal perfume va a ser distinguido en la República.

El señor Luis Fernando Prada, a cuyo favor solicito este registro, se reserva el derecho de usar el nombre e inscripción arriba descritos en todo color, formas y tamaños, así como también en cualquier envase o nueva creación de perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador que lleven o puedan llevar el nombre e inscripción anteriormente mencionados.

Se aplicará la marca, además, en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera como mejor se estime por el interesado.

Acompaño a la solicitud los anexos de rigor.

Del señor Secretario atentamente,
Victor F. Goytia.
Panamá, Febrero 16 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,
José E. Brundino.

SOLICITUD de marcas de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Victor F. Goytia, panameño y abogado con oficina en la Calle Nueva N° 2, vengo en mi carácter de apoderado legal del señor Luis Fernando Prada, como lo compruebo con el poder que adjunto, a solicitar a favor de éste el registro de la marca de comercio que mi representado desea usar para amparar y distinguir en el comercio un frasco de cristal negro con adornos de oro o dorados sobre el cual se han impreso los siguientes nombres:



Este frasco está destinado a contener un perfume que va a ser exportado al mercado de Panamá por su fabricante, la Perfumería Gabillo, París, mientras que mi poderdante es el autor del nombre con que tal perfume va a ser distinguido en la República.

El señor Luis Fernando Prada, a cuyo favor solicito este registro se

reserva el derecho de usar el nombre e inscripción arriba descritos en todo color, formas y tamaños, así como también en cualquier envase o nueva creación de perfumes, aguas de colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador que lleven o puedan llevar el nombre e inscripción anteriormente mencionados.

Se aplicará la marca, además, en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera como mejor se estime por el interesado.

Acompaña a la solicitud los anexos de rigor.

Del señor Secretario atentamente.

Victor F. Goytia.

Panamá, Febrero 16 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vs.—2

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de febrero de 1933.

As. 539. Diligencia de fianza extendida el 20 de los corrientes ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual H. Sing Tason, en su carácter de apoderado general de Rosa Tason, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en David, para responder de la exarcepción del sindicado Charles Wong.

As. 540. Acta de remate verificado el 3 de octubre del año pasado ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Sabas Abad Villegas parte de una finca ubicada en Capira.

As. 541. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Gerisimo Aversa, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a este de las costas en un juicio que tiene entablado contra dicho señor.

As. 542. Escritura número 148 de 21 de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual Israel Salcedo declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Capira.

As. 543. Oficio número 295 de 17 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Angelo Ferrari, como apoderado de Juan B. Arias, ha decretado secuestro sobre los derechos hereditarios de Judith Goti Martin.

As. 544. Escritura número 579 de 31 de mayo del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Balbino García, traspassa un crédito hipotecario de Fernando Gordón al Panamá Golf Club.

As. 545. Escritura número 115 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, con fecha 20 del presente mes.

As. 546. Escritura número 146 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios vende a Juan Manuel Berrocal una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 547. Escritura número 147 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Juan Manuel Berrocal da en arrendamiento a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios una finca ubicada en Santiago, y le concede opción para comprarla dentro del término del arriendo.

As. 548. Escritura número 35 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa

de la Panama Brewing & Refrigerating Co., ubicada en esa ciudad.

As. 549. Escritura número 129 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Secretario-Asistente de la sociedad "The Panama Brewing & Refrigerating Company, Limiteda", en el que consta la elección del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de los Dignatarios de dicha sociedad.

As. 550. Escritura número 134 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Panama Brewing & Refrigerating Company protocoliza el acta de la sesión celebrada el 6 de este mes, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se acordó prorrogar su duración y se reforman sus estatutos.

J. D. GUARDIA.

Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de febrero de 1933.

As. 551. Escritura número 130 de 21 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Sebastián Peralta.

As. 552. Escritura número 138 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia de León de Cordovez revoca el poder inscrito al folio 188, asiento 219º del T. 2º de Personas—Registro Público.

As. 553. Escritura número 139 de 21 de febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia de León de Cordovez declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 554. Escritura número 387 de 28 de diciembre del 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel S. Pinzon cancela hipoteca a José de la Natividad Bonilla.

As. 555. Escritura número 397 bis, de 28 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de la Natividad Bonilla constituye hipoteca a favor de Antonio Anguitola sobre una finca ubicada en Alanje.

As. 556. Escritura número 66 de 26 de diciembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chamae, por la cual Isaías Díaz adiciona la escritura 59 de 8 de Julio de 1932, extendida ante el mismo funcionario, relacionada con la venta de una casa ubicada en ese Distrito.

As. 557. Escritura número 150 de 20 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Cecilio Noriega confiere poder especial a Manuel Antonio Castro Vieto.

As. 558. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes, ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual José Manuel Quirós y Quirós sustituye la fianza de costas para responder de las que se puedan causar en una demanda, y que tiene constituida Manuel Suárez, y al efecto constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en El Darién.

As. 559. Escritura número 139 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eusebio Barahona, por medio del apoderado Manuel Ramírez Márquez, declara que Longinos de Quevedo y Joaquín Ruiz, le han pagado la suma de B. 20,000.00 que le adeudaban.

As. 560 y 561. Certificados expedidos por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 31 de enero de este año, en los cuales consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspasso hecho por la sociedad comercial denominada "Wright, Layman & Umney, Ltd.", a favor de la nueva sociedad llamada "Wright, Layman & Umney (1932) Ltd." de Londres, Inglaterra, de todos los derechos sobre una marca de fábrica.

As. 562 y 563. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de enero de este año, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica, a favor de la Standard Brands Incorporated, de la ciudad de New York y de la sociedad denominada The Proctor and Gamble Company, de Cincinnati.

As. 564. Oficio número 313 de 22 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho funcionario, que ese tribunal, a petición de Alfredo Chiarri A., apoderado de Mario Galindo T., ha decretado secuestro sobre tres fincas ubicadas en la Provincia de Herrera, pertenecientes a Inocencia Calderón de Barrera.

As. 565. Escritura número 150 de hoy de la Notaría Primera, por la cual Cecilio Moreno declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Paja, distrito de Arraiján.

As. 566. Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor del yate "Anetata I", de propiedad de Phillip Wise Hamilton.

As. 567. Acta de remate verificado el 6 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Enrique Halphen & Co., Inc., una finca ubicada en Boquete.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

Día 23

NOTARIA PRIMERA

Nº 154. Barletta y Cª Limitada. Se declara disuelta esta sociedad y se nombra Liquidador al señor Luis Antonio Barletta.

Nº 155. El señor Manuel Suárez, traspassa a título de venta al Doctor José Manuel Quirós y Q., las acciones que tiene en la Fábrica de Calzado "El Mundo", S. A. y otros derechos.

NOTARIA SEGUNDA

Nº 145. Por la cual el señor Abelardo Ramos vende a la señora Felicidad López una finca en el Distrito de Chamae, por B. 159.00.

Nº 146. Por la cual la señora Josefina Dutari de Tarté vende al señor Francisco Ibañez, una finca en las afueras de esta ciudad, por la suma de B. 400.00.

Nº 141. Por la cual el Coronel Pedro Juan de Icaza Martínez, vende como apoderado general de su esposa Eligia Gutiérrez de Icaza, a la señorita Graciela Icaza, la finca denominada "La Esperanza" ubicada en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

Nº 142. Por la cual el señor Carlos Audifio vende a la señora Cerverina Allara de Audifio, varios bienes de su propiedad, por la suma de B. 14,947.00.

Nº 143. Por la cual la señora Cerverina Allara de Audifio confiere poder general al señor Carlos Audifio.

144. Por la cual Sor Gabriela Herail protocoliza un documento en que consta que ha sido designada Superiora de la Casa de la Santa Familia, de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 22)

Carmen Addiela Sutherland
Fustina Rodriguez
Ana Elisa Blanco
Eco. Martin Goti
Enrique Arturo Brown
Luz Amanda Robletto

(Día 23)

Carmen Benilda Olarte

DEFUNCIONES

(Día 22)

José Caudanedo
Alcides Gallardo

(Día 23)

Florentino Camargo
Natalia Salazar Plicet
Enrique Duque

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

que el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, de los depósitos existentes con motivo de los asuntos civiles que en dicho Juzgado se ventilan.

1929.—Julio 18. Depositado por Manuel S. Rojas en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, para responder por perjuicios en un se-

cuestro contra Juan B. Cabañeda. B. 78.50

1931.—Abril 5. Depósito hecho por Emigdio Benitez en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, para responder por perjuicios en un secuestro contra Manuel Peralta. 140.00

1931.—Abril 17. Depósito Simforoso González en la Agencia del Ban-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

co, como garantía de costas en una demanda ordinaria con Juan Him Jr.	250.00	ciudad, para garantizar las costas en la demanda ordinaria contra Marta María Castillo.	15.10
1931.—Abril 22. Depósito hecho en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, por José del C. Pino, para responder por las costas en la demanda ordinaria que le sigue a Higinio Reyes.	50.90	1933.—Enero 10. Nathaniel I. Hill Jr. deposita en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, para responder por los perjuicios en un secuestro contra Luciano González.	70.00
1932.—Julio 21. Depósito hecho por Ismael Portugal en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, para responder por perjuicios en un secuestro contra Ezequiel Jurado.	11.00	1933.—Enero 18. Carlos Chan Ortiz, apoderado de Delfín Herrera, heredero de la sucesión de Adolfo Herrera, para responder por las costas en la demanda ordinaria que sigue contra Isaac Chi y Juan Him Jr. deposita en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad.	150.00
1933.—Enero 4. Depósito hecho por Delfín Herrera en la Agencia del Banco Nacional para responder por las costas en la demanda ordinaria que sigue contra Juan Him.	210.00	1933.—Enero 25. Delfín Herrera deposita en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, para responder por los perjuicios en un secuestro contra Juan Him.	100.00
1932.—Noviembre 21. Depósito Efraín Samudio R. en la Agencia del Banco Nacional de esta		Total.	B. 1.074.60

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE CHITRE

Pasa visita el Gobernador de Herrera, al Juzgado 2° del Circuito

ACTA
de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2° del Circuito.

En Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, siendo las 9 y 15 de la mañana del día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se apersonaron al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Tanto el señor Juez como el personal subalterno de su oficina se les encontró dedicados todos a las labores oficiales de su cargo.

Enterado el señor Secretario del Despacho del objeto de la visita, puso a la vista de los visitantes todos los negocios que cursan y han cursado en la oficina, los cuales se descomponen así:

Pendientes de la última visita.	14
Entrados desde esa fecha hasta hoy.	12
Total.	26

Salidos.	10
Pendientes.	16
De los 16 negocios que actualmente cursan, dos se encuentran en la Corte Suprema de Justicia y 14 en el Despacho del Juzgado.	
Sentencias.	4
Autos interlocutorios.	10
Edictos.	7
Abogados inscritos.	0
Traslados al Fiscal.	2
Posesiones.	0
Ordenes comparendo.	48
Oficios enviados.	75
Telegramas enviados.	11
Boletas de encarcelación.	5
Boletas de excarcelación.	9
Fianzas de Cárcel.	1
Decretos.	0

Hizo constar el señor Juez que en su Despacho hacen notoria falta algunos útiles como sobres para despachar, notas y demás correspondencias, plumas y tinta.

Manifiesto el señor Juez que los dos focos a bombillos eléctricos que están en el Juzgado a su cargo tiene ya como seis meses de estar quemados, sin que la empresa los haya cambiado, no obstante haberlo solicitado varias veces el Despacho a su cargo.

Agregó que si la Compañía Eléctrica no los reparaba lo mejor era suprimirlos, ya que en las actuales circunstancias constituye para la Nación un gasto ineficaz.

El señor Gobernador manifestó a su vez, al señor Juez que haría gestiones para conseguir todo lo que el Juzgado 2° del Circuito necesita, a fin de que la eficiencia de las labores del Despacho continúe en el grado recomendable que ha tenido hasta la fecha.

En el curso de la visita se presentó el señor Fiscal

No habiendo otros asuntos de los cuales tratar se dió por terminada la visita cuya acta se firma como aparece.

- El Gobernador. P. F. CORRO.
- El Juez 2° del Circuito, EVARISTO ALMENGOR.
- El Fiscal. PORCELL A.
- El Secretario del Gobernador, J. B. Batiata C.
- El Secretario del Juez, Ferdin R. Ortega.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE COLON

Se cancelan los viaticos a los Jueces Municipales en el Distrito de Colón

ACUERDO NUMERO 27 DE 1932
(DE 29 DE OCTUBRE)

Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo número 9 de 29 de Abril de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible que actos aprobados por el Honorable Consejo Municipal pasado y que están en abierta pugna con principios harto conocidos de la Ley, sigan surtiendo sus efectos.

ACUERDA:

Artículo 1° Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 9 de 22 de Abril de 1932, "Por el cual se reconocen viaticos a los Jueces Municipales".

Artículo 2° Este Acuerdo regirá desde el 1° de Noviembre de 1932.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos (1932).

- El Presidente, PRAXEDES P. VASQUEZ.
- El Secretario, Roberto Ellis Jr.

DISTRITO DE PORTOBELO

EL GOBDOR. DE COLON PASA VISITA AL ALCALDE DE PORTOBELO

ACTA

El señor Gobernador de la Provincia de Colón en atención a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 668 del Código Administrativo, se constituye en asoció a su secretario, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Portobelo hoy cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres. Encontrándose presente el señor Alcalde y su secretario, se le interrogó sobre el estado de la Administración a su cargo y expuso: que la partida presupuesta para este año por el cobro de las rentas que corresponden al Municipio, es de mil trescientos treinta y cuatro balboas (Bs. 1.334.00) suma que no obstante la situación económica actual considerara podrá ingresar a las arcas municipales, que carece de útiles de escritorios tanto por las restricciones impuestas por el Gobierno, por economía, cuanto porque el Consejo Municipal no ha votado ninguna partida adecuada al respecto. Que las necesidades más urgentes del Distrito puede enumerarlas así: la reparación del acueducto que no pertenece ni a la Nación ni al Municipio pues es obra del curso de varios ciudadanos de Portobelo y varios de su contingente pecuniario y material, que sería de desearse que en atención a la importancia de este servicio, el Gobierno Nacional diera una pequeña ayuda para que no se pierda ese trabajo que es de gran importancia para esta cabecera. Que él tiene el propósito de solicitar del Municipio vote una partida para ayudar a esas reparaciones. Que otras de las necesidades imperiosas que confronta la Municipalidad es la del aseo y conservación de las ruinas o monumentos históricos que conserva la ciudad de Portobelo. A este respecto el Gobernador advirtió al señor Alcalde que existe una Ley que creó el empleo de celador de esos monumentos y que se interesará con el Ejecutivo Nacional para que imparta la autorización indispensable para hacer ese gasto. Que el Cementerio de

la población por estar ubicado en terreno muy bajo se llena de agua en la época de invierno y está actualmente por esa causa en mal estado; Que además, el perímetro reducido para las necesidades actuales no dá cabida suficiente. Que el edificio donde funciona la escuela y la Alcaldía Municipal es de propiedad del Municipio y no obstante el Gobierno Nacional nunca ha pagado un centavo por el servicio respectivo. Que además dicho edificio se encuentra en condiciones casi ruinosas y que considera que es un deber del Gobierno Nacional compensar con su ayuda monetaria a cambio de arrendamiento que no ha pagado nunca. Que al señor Juez Municipal no se le paga su sueldo desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sueldo que asciende a siete balboas y medio mensuales e interrogado por el señor Gobernador por qué causa no se había pagado ese sueldo, contestó que lo atribuye al hecho de no colectarse las rentas con la diligencia que fuera de desearse. Que por lo demás y por lo que ha podido observar personalmente los empleados en general cumplen todos sus deberes y no tiene quejas que presentar contra ellos. Que sabe que la Personería Municipal carece de libros inclusive tiene el Código Administrativo; que sólo tiene el Código Judicial de la primera edición y que sería de desearse que se le proveyera a esa Oficina de los Códigos y libros para que el señor Personero cumpla en forma cabal su misión. Que el Consejo funciona regularmente. El señor Gobernador aconsejó que se guardara la GACETA OFICIAL bien legajada por orden de fechas, para que el señor Alcalde se dé cuenta de los Decretos y Resoluciones en vigencia y además por la misma importancia que esa publicación tiene para todos los funcionarios públicos; que el Gobierno está empeñado, en prestar todo su apoyo al Departamento de Higiene y Salubridad Pública y que por ello no obstante haberse comunicado en circular reciente, le reitera su solicitud de que como Jefe

del Distrito le preste todo su apoyo al Inspector Sanitario Provincial en las disposiciones que éste dicte, pues todas ellas son en beneficio de los moradores, lo mismo que haciendo efectivas las multas que se impongan por virtud de las infracciones a las disposiciones sobre higiene. El señor Alcalde manifestó estar conforme en término generales con la conducta de los empleados de la ad-

ministración. Así terminó esta diligencia que para constancia se extiende y firma.

El Gobernador, AUGUSTO A. CERVERA.
El Alcalde, A. ARROYO.
El Secretario, Pablo Apolayo A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE DOLEGA

Adopta el Distrito de Dolega, el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1933

AGUERDO NUMERO 13 DE 1932 (DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se adopta Presupuesto de Rentas y Gastos para el Distrito de Dolega, para el año de 1933

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las rentas del Tesoro del Distrito de Dolega, durante el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, se calculan aproximadamente en la suma de mil ochocientos ochenta y siete balboas, de acuerdo con el siguiente cuadro de ingresos.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Comercio al por menor, Postes, Mercado, Vehículos de ruedas, Gallinas, Multas de Policía, Balles, Juegos permitidos, Espectáculos públicos, Buhoneros, Pesas y Medidas, Anuncios y Rótulos Comerciales, Eventuales, Total.

CAPITULO II

2º Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal, para atender los distintos gastos de la Administración del Distrito durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1933, se fijan en la suma de mil ochocientos ochenta y siete (B. 1887.00) balboas que se invertirá en la forma que se expresa en los artículos que siguen:

Departamento Legislativo

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para pagar el sueldo del Juez Municipal, Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal.

Ministerio Público

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de siete balboas con cincuenta centésimos mensuales.

Departamento de Hacienda

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes El diez por ciento (10%) de las rentas que se recauden destinado al sueldo del Tesorero Municipal de conformidad con el artículo 730 del Código Administrativo, calculado sobre el presupuestado.

Departamento de Fomento

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para pagar el sueldo del Celador del Mercado a razón de siete balboas con cincuenta centésimos mensuales.

Instrucción Pública

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes El diez por ciento (10%) de las sumas que se recauden para gastos de Instrucción Pública he-

chos en el Distrito, calculado sobre lo presupuestado. 188.70

CAPITULO III

Materiales de Oficinas

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para gastos de útiles de escritorio del Consejo Municipal, Para gastos de escritorio del Personero Municipal, Para gastos de escritorio del Juzgado Municipal, Para útiles de escritorio del Tesorero Municipal.

CAPITULO IV

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para el sostenimiento del alumbrado de la población a razón de nueve balboas mensuales, Para pagar el alumbrado del Corregimiento de Potrerillos, Para raciones de los detenidos o correccionados de Policía, Para agua, luz y aseo de la cárcel del Distrito, Para pagar el alumbrado del Mercado Público, Para raciones de los detenidos o correccionados de Policía, Para pagar la terminación del plano del área de la población, Para gastos de mejoras de calles, caminos, reparaciones de edificios Municipales, Para los gastos que ocasione la recolección de basura en la población, Para completar la suma destinada a la construcción de la casa Municipal de Potrerillos.

CAPITULO V

Departamento de Gastos Imprevistos

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para atender a los gastos imprevistos de cualquier departamento de la Administración Municipal cincuenta y cinco balboas ochenta y cuatro centésimos de balboa.

Cuadro demostrativos

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Para pagar empleados, Para Instrucción Pública, Para materiales de Oficinas, Para Fomento, Para gastos imprevistos, Total.

24. El 10% destinado a Instrucción Pública será deducido mensualmente de la suma total de las rentas recaudadas durante el mismo mes.

25. La suma que produzca el 10 por 100 destinado a Instrucción Pública, permanecerá depositada en las áreas del Tesoro Municipal, para pagar con ella las cuentas previamente aprobadas por el Inspector del Distrito Escolar, de Gastos de Instrucción Pública, hechos en el Distrito Municipal (Art. 3 de la Ley 78 de 1930) y del Decreto 30 de 1931 dictado por la Secretaría de Instrucción Pública.

26. El Tesoro Municipal del Distrito comprobará la cuenta de su saldo añadiendo a ella un detalle de lo producido en el mes por cada una de las rentas, sin ese detalle como comprobante, el Alcalde se abstendrá de ordenar el pago de la cuenta.

27. Todo gasto, sueldo o sobresueldo, cuya ejecución no esté autorizada por este Acuerdo, se considerará suspendido durante la vigencia de éste, a menos que posteriormente el Concejo disponga expresamente su ejecución o pago señalando para ello las partidas correspondientes.

28. Las rentas que tengan señalada inversión en las leyes serán invertidas de conformidad con ellas.

29. El saldo líquido que quede en caja en los fondos del Municipio.

previo descuento de lo que correspondiente a la Instrucción Pública al entrar a regir el presente Acuerdo se reservará para dar cumplimiento a los acuerdos números de Noviembre del presente año.

30. Este Acuerdo entrará a regir desde el 1º de Enero de 1933.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Dolega a los 17 días del mes de Diciembre de 1932.

El Presidente del Concejo, R. E. CASTILLO C.

El Secretario, Julio Rodríguez.

Recibido a las 8 y 20 de la mañana de hoy 19 de Diciembre de 1932. Rivera.—Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Diciembre 24 de 1932.

Sancionado.

Publicóse y cúmplase.

El Alcalde, RAFAEL DEL CID.

El Secretario, César A. Rivera.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE BASTIMIENTOS

El señor Alcalde de Bastimentos pasa visita al Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bastimentos, al despacho del Juez Municipal el día veintuno del mes de Diciembre.

En el Distrito Municipal de Bastimentos, siendo las 9 de la tarde del día veintuno del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos (1932), el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio con su Secretario se presentaron en el despacho del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 270 del Código Judicial, correspondiente al presente mes.

Se hace constar que el Personero Municipal, no presenció el Acta como debía ser por motivo de que estaba fuera del Distrito. Estando en su Despacho el señor Juez y su Secretario, este último presentó a los visitantes los libros que se usan en el Despacho, los cuales se encuentran en el mismo estado de limpieza.

Manifestando el señor Juez que desde la fecha en que se practicó la última visita, hay dos asuntos cri-

minales en curso, uno por hurto de menor cuantía contra León Teodore y el otro por estafa contra James Blandford.

Dos secuestros: uno en curso y otro fallado.

Veinticinco (25) notas de Oficios despachados.

Diez (10) Boletas de Comparendo.

Como no hay más nada de qué tratar se suspende así la presente acta y firmaron por todo que en ella han intervenido.

El Alcalde, CARLOS A. RMD.

El Juez, V. E. GONZALEZ.

El Secretario del Juez, Ephraim Small.

El Secretario del Alcalde, Simón Forbes.

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE CHIMAN

El Alcalde del Distrito pasa visita reglamentaria a la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal a la Tesorería Municipal del Distrito de Chimán, correspondiente al mes de Enero de 1933.

En Chimán, cabecera del Distrito del mismo nombre a las 2 de la tarde del día 30 de Enero de 1933 se reunió el señor Alcalde Municipal, el Personero y el Secretario de la Alcaldía a la casa del Tesorero Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes que va a expirar de conformidad a lo que reza en el artículo 21 de la Ley 77 de Febrero de 1917. Encontróse al señor Encarnación Carcamo, Tesorero Municipal, cumpliendo su misión encomendada y al enterarse del objeto de la visita, se puso inmediatamente a órdenes de los visitantes con todo lo relacionado con su cargo.

Revisados que fueron los libros de entradas y salidas, llegaron a dar las siguientes demostraciones:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Saldo en caja del mes de Diciembre, Ingresos del mes de Enero.

Egresos del mes de Enero. 26.38

Saldo en caja para Febrero. B. 8.03

El señor Alcalde con palabras atinadas le expresó al señor Tesorero Municipal la satisfacción que sentía al ver el buen manejo en que llevaba a cabo la misión que se le había encomendado.

Así termina esta diligencia que para su constancia la firman los que en ella intervinieron.

El Tesorero Municipal, ENCARNACION CARCAMO.

El Alcalde Ad-hoc., ESTEBAN ARGUELLES.

El Personero Municipal, ROQUE PRADO.

El Secretario Ad-Interim, J. E. GÓMEZ Y J.

Total. B. 34.41

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc., por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coché, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alindado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jerónimo Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Oeste, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Este, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oírán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta Licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

10 vs.—6

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930, Serie N° 290594, Motor N° 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oírán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día lunes 27 de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se oírán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coché, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de 20 hectáreas y está alindado así: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales y Sur, la carretera nacional tiene amojonadas en los vértices de sus lados y no hay dentro de él ninguna corriente de agua ni árboles silvestres de nuestra zona y el llano que nace allí es pobre. El lote ha sido avaluado en Bs. 60.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de esa base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oírán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, 23 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

10 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Berty Thomas, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a la distancia en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúbter", en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, febrero once de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 3343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Berty Thomas, para que comparezca ante este Tribunal en el

término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúbter", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormechea S., Srío.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: El veintiseis de Julio del presente año, Icilda Howell denunció a Berty Thomas por el delito de "violación de impúbter" perpetrado en la persona de su hija Esther Simons o Howell, de cinco años de edad.

Ratificada la denunciante en legal forma ofreció probar su personalidad, y al efecto presentó la partida de bautismo que obra a fojas 5 del proceso, y el Certificado del Registrador General del Estado Civil de fojas 8.

Marian Anderson y Lillian Francis son las únicas testigos que declararon en el sumario, y manifiestan que tuvieron conocimiento del hecho por referencia, pero la ofendida en su declaración señala como autor de la violación a Berty Thomas, y ésta sola declaración es prueba suficiente para el llamamiento a juicio (Art. 2148 del C. Judicial).

Con el reconocimiento de las partes genitales de la ofendida, que figura en autos, queda comprobado el hecho de la violación.

Se ordenó la captura del sindicado, quien aún no ha rendido declaración indagatoria, y se tuvo conocimiento que dicho sujeto se ausentó de la ciudad burlando de este modo la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a juicio a Berty Thomas de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse el día de la audiencia.

Ordénase el emplazamiento del sindicado Thomas de conformidad con las disposiciones legales.

Cópiase y notifíquese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procedido a este Tribunal la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

El Avaluador-Liquidador de Impuestos Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 del entrante mes de marzo para llevar a cabo el remate en pública subasta de las mercaderías siguientes, abandonadas unas y decomisadas otras:

- 78 Piezas de céfiro de algodón en regular estado B. 80.00
- 1 Organó en regular estado 80.00
- 41 Cajas de levadura en polvo en regular estado 40.00
- 3 Máquinas de coser en buen estado B. 9.00 cu. 27.00
- 1 Máquina de coser en regular estado 6.00
- 1 Máquina de coser en mal estado 3.00
- 1 Máquina de coser en regular estado 4.00
- 40 Frazadas de algodón en regular estado 8.00
- 15 Sacos de harina de trigo en mal estado 2.50
- 500 Pliegos de papel secante en mal estado 1.50
- 80 Pares de visagras en mal estado 2.00
- 2 Pares de zapatos de mujer, nuevos 3.75
- 1 Par de zapatos de hombre, nuevos 2.50
- 1 Par de zapatos de niño, nuevos 1.25
- TOTAL B. 263.00

El remate comenzará a las 9 a. m. en la Liquidaría de Impuestos Nacionales del citado día, y para ser postor admisible se requiere haber depositado previamente en esa oficina el 10% del avalúo. Las pujas y repujas comenzarán a las 3 p. m. terminarán a las 4 p. m., hora en que quedará definitivamente cerrado el remate.

Cada puja o repuja debe hacerse en un 10% sobre el valor de los efectos.

El remate necesita para su validez de la aprobación del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Bocas del Toro, Febrero 20 de 1933.

FERNANDO ZELAYA,
Avaluador-Liquidador de Impuestos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Ambulo Lamela ha hecho a este tribunal una solicitud para que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Corregimiento de Cerneno, Distrito de Capira. Esta casa es de un solo piso, de techo de hierro acanalado, paredes de quincha y un caedizo de quincha con techo de tejas. La casa en mención mide diez (10) metros de frente por seis (6) de fondo y está alindada así: Norte, terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este, casa de Bernardina Salina y terreno nacional; y Oeste, casa de Enriqueta Franco y terreno nacional. Este inmueble fue comprado por el expresado señor Ambulo Lamela a la señora Rosa Franco, quien la construyó a sus expensas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena publicarlo por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, a efecto de citar a todo aquel que se considere con derecho al inmueble en referencia y lo haga valer oportunamente.

Fijado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos por el término de treinta días.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

J. B. Berrocal B.
Srío.-ad. into.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 727

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coelá. Al público en general.

HACE SABER:

Que se ha designado el diez y seis de Marzo próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga verificativo, el remate en pública subasta de los siguientes bienes, embargados a la sucesión de Juan Nepomuceno Véliz:

"Finca número 1139, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coelá, al Folio 126, del Tomo 157, denominada "El Guayabal". Tiene un valor registrado de cinco mil seiscientos balboas (Bs. 5,600.00).

"Una casa de paredes de quincha, techo de tejas, puertas de tablas, ubicada en la población de Antón, en la Avenida Tercera, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Manuela Ponce de Correa; Sur y Este, con tierras de don Juan y Compañía; Oeste, con terreno de la Señora Ricard; Esta, Avenida Tercera; y Oeste, callejuela de la Gallera. Tiene un valor en el Catastro de la Propiedad de setecientos cincuenta balboas (Bs. 750.00).

"Finca denominada "El Retiro", ubicada en El Valle, del Distrito de Antón, cultivada de café, árboles frutales y caña de azúcar, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con tierras de don Juan y Compañía; Oeste, con terreno de la Señora Ricard; Esta, Avenida Tercera; y Oeste, callejuela de la Gallera. Tiene un valor en el Catastro de la Propiedad de tres mil balboas (Bs. 3,000.00).

Se hace constar: Que las propiedades, denominadas "El Guayabal" y "El Retiro", sólo le corresponde a la sucesión la tercera parte de cada una de ellas.

El valor total de la parte que le corresponde a la sucesión de las propiedades mencionadas, es de tres mil seiscientos diez y seis balboas sesenta y seis centésimos (Bs. 3,616.66).

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Antonio J. Jacó,
Secretario.

3 vs. 1

MARIANO SOSA CALVISO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura número 154 de esta fecha, extendida en esta Notaría, ha sido declarada disuelta la Sociedad denominada "Barletta y Compañía, Limitada", y se ha nombrado liquidador al señor Luis Antonio Barletta.

Dado en Panamá, a los 23 días de Febrero de 1933.

M. SOSA C.
Notario Público
Primero.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Rio Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encuentra

ba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,
TOMAS ESCARTIN.
El Secretario
José Cruz.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Rio de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con derecho

al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,
TOMAS ESCARTIN.
El Secretario,
José Cruz.
30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho: así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA I.
El Secretario,
Félix V. Vázquez C.
30 vs.—10